



CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 038-2021

SUSCRITO ENTRE TELECARIBE e INVERSIONES COMBGAS S.A.S

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2021, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2021, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ORLANDO JOSE RETAMOZO LLAMAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.302.495 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de **INVERSIONES COMBGAS S.A.S** y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa (suministro) que se regirá por las cláusulas que seguidamente se consignan, previas las siguientes. **CONSIDERACIONES:** **1)** Para el Canal Regional Telecaribe es fundamental, garantizar el funcionamiento de su parque automotor, para que estén disponibles y se cubran las necesidades operativas del Canal es necesario dotarlas de un adecuado suministro de combustible. **2)** El canal regional Telecaribe requiere contratar el suministro de combustible para sus vehículos durante la actual vigencia. **3)** Que para Telecaribe es fundamental, garantizar el funcionamiento de sus plantas eléctricas, para que estén disponibles en caso de una emergencia en el respaldo energético por fallase inconvenientes por parte del suministro de energía comercial, para esto es necesario dotarlas de un adecuado suministro de combustible. **4)** Que por lo anterior, se puede concluir que es necesario contar con el suministro de combustible para sus plantas eléctricas y su parque automotor durante la vigencia actual. **5)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..." **6)** Que EL CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **7)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". **8)** Que EL CONTRATISTA cuenta con la maquinaria necesaria para el transporte de combustible **9)** Suministrar el combustible directamente en los tanques de

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 10.00784



GL240.44.10
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE SUMINISTRO

almacenamiento de la planta eléctrica. **10)** Que ante las múltiples deficiencias que presenta el servicio del operador de energía en la Región, se requiere garantizar el servicio de energía eléctrica en nuestra entidad, buscando las distintas opciones que cuenta el Canal para su normal desarrollo misional. **11)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **12)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Contrato tendrá por objeto Suministro de combustible para uso del parque automotor y de las Plantas Eléctricas del canal Regional Telecaribe. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –** En cumplimiento del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza del mismo, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Cumplir con el objeto contractual.
2. Presentar un informe de ejecución detallando las horas de cada servicio junto a la factura a radicar.
3. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
4. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
5. Constituir la garantía única de cumplimiento y Mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- En virtud del presente contrato, además de las obligaciones propias de la naturaleza de este contrato TELECARIBE, en particular, se obliga a: 1) Cancelar al Contratista el valor pactado. . 2) Supervisar el desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA:**

PLAZO DE EJECUCIÓN.- A partir de la aprobación de la póliza hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra. En todo caso el plazo no superará el 31 de Diciembre de 2021. **CLAUSULA QUINTA:**

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es de (\$49.999.999,97) No factura IVA el combustible. **FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará de acuerdo a los consumos de combustible según sea requerido por la necesidad, previa presentación del informe de actividades suscrito por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato de la cuenta de cobro y/o factura y sus anexos. **CLAUSULA SEXTA:**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que TELECARIBE se compromete a pagar al CONTRATISTA está respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.00000339 y 00000340 10 de febrero de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato sin autorización previa y expresa de TELECARIBE. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General o a quien éste delegue, quien de conformidad ejercerá las siguientes funciones: 1) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 3) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato. 4) proteger los





CONTRATO DE SUMINISTRO

derechos de TELECARIBE que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. 5) Las demás de ley. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de TELECARIBE, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentran aprobadas por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación del contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, se hará efectiva a favor del Canal la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELECARIBE podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida, hacerla efectiva por vía de compensación o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados a TELECARIBE El pago de esta suma no exime al CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato sin que supere el diez por ciento (10%) del valor del respectivo contrato, sin perjuicio de las demás medidas legales a que pueda acudir TELECARIBE, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACION UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: TELECARIBE: Carrera 30 No. 1 - 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla - Montecarmelo, Puerto Colombia, EL CONTRATISTA: Calle 110 AV circunvalar No. 43 C - 735 e-mail: ssmiramar@hotmail.com **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a TELECARIBE las notificaciones y avisos por medio electrónico en el

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 18.00784



GL 240.44.10
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



telecaribe

CONTRATO DE SUMINISTRO

correo electrónico: ssmiramar@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCION.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en dos copias del mismo tenor en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de febrero de (2021).

TELECARIBE

INVERSIONES COMBGAS S.A.S

MABEL MOSOCOTE MOSCOTE
Gerente

ORLANDO J. RETAMOZO

INVERSIONES
COMBGAS S.A.S
NIT.: 900.214.193 - 7

Supervisor: 


ELABORÓ:YCD

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification

CO 18.00784



GL240.44.10
Versión: 5
Fecha: 15/04/19